

RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. SUMARIOS. MEDIDAS CAUTELARES. SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA: FUNCIONES EJECUTIVAS.

— El Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto N° 1798/80, en su artículo 32, prevé el traslado como medida preventiva, cuando la permanencia en funciones del personal sumariado fuera inconveniente para el esclarecimiento del hecho investigado.

— Si bien el traslado del agente no configura una causal de pérdida del cargo con funciones ejecutivas, va de suyo que habilita el descuento del respectivo suplemento; pues lo contrario implicaría permitir el cobro de funciones que en los hechos no fueron prestadas a consecuencia de la disposición de una medida cautelar.

Por los presentes actuados tramita la consulta de la Dirección de Recursos Humanos del órgano de la referencia respecto de la situación planteada con la agente... La citada agente fue designada Directora Técnica Administrativa con nivel de Función Ejecutiva II, cargo al que accedió como consecuencia del pertinente concurso. (Ver Resolución S.R.N. y A.H. N° 561/93).

Dado que por Resolución S.R.N. y A.H. N° 371/94 se instruye sumario administrativo a la mencionada agente se solicita opinión a esta Dirección General respecto de si corresponde que la involucrada continúe percibiendo haberes por ejercicio de la aludida función ejecutiva.

Se acompaña copia de la Resolución N° 371/94 de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, que a la par de resolver lo apuntado precedentemente, dispone el traslado transitorio a la Unidad Secretario de la repartición, por el término de noventa (90) días según lo normado en los artículos 32 y 93 del Decreto N° 1798/80 (artículo 2°).

Sobre el particular, cabe reseñar el siguiente esquema normativo.

El artículo 51 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, contempla como excepción a la garantía de estabilidad quinquenal que alcanza a los agentes titulares de funciones ejecutivas, las razones disciplinarias.

El reglamento de Investigaciones aprobado por Decreto N° 1798/80, en su artículo 32, prevé el traslado como medida preventiva, cuando la permanencia en funciones del personal sumariado fuera inconveniente para el esclarecimiento del hecho investigado. Ese cuerpo normativo regula específicamente el procedimiento sumarial y resulta de indudable aplicación a la situación de la Dra. ...

Del juego armónico de ambas disposiciones es dable advertir que si bien el caso sub-exámene no configura una causal de pérdida del cargo debatido, va de suyo que habilita el descuento del respectivo suplemento por función ejecutiva. Lo contrario implicaría permitir el cobro de funciones que en los hechos no fueron desempeñadas, a consecuencia, se reitera, de la disposición de una medida precautoria.

Se colige entonces, que la separación transitoria de funciones encuadra en la normativa aplicable para el supuesto específico planteado, determina la improcedencia del pago del debatido concepto salarial.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACTUACION N° 2436/94 - SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

DICTAMEN DE LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL N° 199/95